

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30 de julio de 2020

Radicado	08-001-3333-006-2018-00349-00
Medio de control	Repetición
Demandantes	Universidad del Atlántico
Demandadas	Ana Sofía Meza de Cuervo
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 13 de febrero de 2020, el Juzgado Séptimo administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, previas consideraciones, no aceptó y declaró infundada la causal de impedimento para conocer del presente proceso, invocada por la titular de este Despacho en proveído de 24 de octubre de 2019. Remitiendo a este Juzgado el expediente el día 27 de febrero del corriente.

Advirtiéndose lo anterior, este Juzgado procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Así mismo, estando debidamente notificados el Ministerio Público y la parte demandada en el presente proceso, y teniendo en cuenta los términos de traslado a la fecha están vencidos, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se deberá continuar con la audiencia inicial, bajo las reglas que allí se prescriben.

Es menester señalar que, el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, norma por medio de la cual *“se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* ocasionada por el brote pandémico del SARS COV-2 - COVID 19, señala que las audiencias en los procesos judiciales deberán realizarse por los medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial del Poder Público, o por cualquier otro medio a disposición de las partes, que posibilite la concurrencia de las partes y demás sujetos procesales, de manera virtual o telefónica.

En virtud de lo anterior, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AVÓQUESE el presente proceso de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, a las 02:00 p.m., como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la **cual habrá de llevarse a cabo de manera virtual**, mediante la plataforma **Microsoft Teams**. Para tal efecto, se indica a las partes y a sus apoderados que deben ingresar al enlace de dicha plataforma, el cual será informado a la dirección electrónica respectiva, previamente a la celebración de la audiencia, por parte de la secretaría de este Juzgado.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 180 de la norma en cita.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

QUINTO: REQUIÉRASE a los apoderados de las partes demandadas para que al momento de asistir a la audiencia aporte a este proceso en archivo en formato en PDF, el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

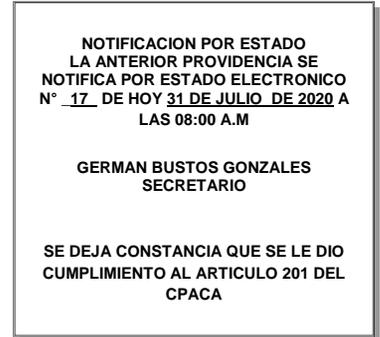
SEXTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería al abogado Miguel Enrique López Bruce como apoderado de la Superintendencia de Transporte de conformidad con el poder otorgado y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

KS



Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b961636ab07493f06dda331f2afa83e37e6a53d19c4208c115c51d5f9e7e78d9

Documento generado en 30/07/2020 10:39:23 a.m.